



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben CC. **IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 118, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XXVI DEL ARTÍCULO 43, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 68, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, basándonos en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales objetivos del sistema jurídico mexicano, es la distribución justa de la riqueza nacional. Oaxaca como todos los estados de la república,



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



reciben del gobierno federal recursos que son destinados, tanto para el estado como para los municipios, sin embargo, las agencias municipales no reciben recursos, ya que no están reconocidos como un nivel de gobierno.

No obstante, es del todo sabido que hoy la sociedad exige mayor participación de los diversos sectores. Para esta cuestión, las agencias juegan un papel importante pues buscan mejorar continuamente las condiciones de vida de nuestra sociedad, al ser las formas mínimas de organización administrativa.

Consecuentemente y bajo este contexto, es de entenderse que hoy las agencias de nuestra entidad, exigen no solo el reconocimiento como entidades administrativas, sino también, exigen sea reconocido su derecho a recibir recursos públicos, pues el no haber lo hecho hasta el momento, ha derivado en entorpecer el desarrollo sobre todo de los pueblos.

La realidad orográfica de nuestra entidad es otro aspecto a considerar, dado que es recurrente que las agencias se encuentren lejos de las cabeceras municipales o en muchas ocasiones incluso cerca de otros municipios.

Esta propuesta, busca fortalecer a las agencias municipales, darles mayor capacidad de organización y de gestión para atender los rezagos económicos, educativos y de infraestructura.

Los agentes municipales, al igual que los diputados y los presidentes municipales, son elegidos democráticamente, lo que los pone en el contexto de la representatividad y organización política, por esta razón, debe tenerseles como entidades participantes activamente de las actividades de la vida



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



municipal y su planeación como lo es en la ejecución de los recursos que llegan a los municipios y en la priorización de las obras.

La forma en que vemos a las agencias, debe cambiar para fortalecerlas, lograr mayor capacidad de organización y gestión, lo que sin duda se debe traducir en un mejor acceso al desarrollo de las personas.

POR TODO LO EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 118, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XXVI DEL ARTÍCULO 43, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 68, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DECRETA LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**ARTÍCULO 5.-** Las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación, de las cuales este distribuirá a los Municipios **y sus agencias**, los siguientes porcentajes de las cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate:  
(...)

**ARTÍCULO 6.-** El Fondo Municipal de Participaciones se constituirá con las cantidades resultantes de las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios **y a sus agencias** conforme a la formula siguiente:  
(...)

**ARTÍCULO 24 BIS.-** Las Aportaciones y accesorios que correspondan a los Municipios con base en la presente Ley y en la Ley de Coordinación Fiscal, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación y esta ley, atendiendo a un criterio de justicia social para las agencias municipales.

Esta Ley reconoce el derecho de las agencias municipales del Estado de Oaxaca al desarrollo, por lo que de los recursos señalados en el punto anterior, también deberán ser partícipes en condiciones de igualdad. Para este fin deberán garantizárseles el derecho señalado en el artículo 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca dentro del periodo que dure un ayuntamiento, priorizando equitativamente las necesidades de todas las agencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 118, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XXVI DEL ARTÍCULO 43, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 68, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



## **ARTÍCULO 118.- (...)**

### **I a la III-**

**IV.-** La satisfacción de necesidades altamente prioritarias de los habitantes del Municipio y de sus agencias.

## **ARTÍCULO 43.- (...)**

### **I a la XIV-**

**XV.-** Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, en las que se debe de considerar en condiciones de igualdad a las agencias municipales;

### **XVI a la XXV.**

**XXVI.-** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes en las que se debe de considerar en condiciones de igualdad a las agencias municipales;  
(...)

## **ARTÍCULO 68.- (...)**

### **I a la XII.**

**XIII.-** Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación, considerando la justa participación de la agencias municipales;  
(...)

**Artículo 68 bis.-** Para dar cumplimiento a lo señalado en la fracción XIII del artículo 68 de la presente Ley, el ayuntamiento, deberá atender las necesidades de todas las agencias, por lo que en la priorización de las obras deberán ser consideradas para su desarrollo, pudiendo realizarse obras por turnos. El presidente municipal vigilará la justa distribución del patrimonio municipal.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



#### **ARTÍCULO 71.- (...)**

**I.-** Procurar, defender y promover los intereses municipales y de las agencias municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;  
**(...)**

#### **ARTÍCULO 80.-**

##### **I a la VIII.**

**IX-** Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras, vigilando y procurando el desarrollo de su agencia municipal; y  
**(...)**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"





"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA**  
**COORDINADOR PARLAMENTARIO**

**DIP. CANDELARIA CAUICH KU**

**DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

**DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN**

**DIP. LEON LEONARDO LUCAS**

**DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**

**DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 118, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XXVI DEL ARTÍCULO 43, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 68, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71, Y



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 80, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.